
CRITERIOS REGULADORES DEL ALUMBRADO PUBLICO EN LOS BARRIOS RURALES.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 08.10.1993

TITULO I

DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.

Los presentes Criterios tienen por objeto regular dentro de la esfera de la competencia municipal, el Servicio de alumbrado público en los Barrios Rurales del término municipal de Arrasate, así como la indicación de aquellos requisitos que deben existir para la instalación de cada uno de los elementos afectados al alumbrado.

Los principales objetivos del alumbrado público en los Barrios Rurales, enumerados en orden de prioridad son los siguientes:

- 1.-Iluminación del camino o carretera de acceso.
- 2.-Señalización del edificio.
- 3.-Iluminación de la entrada principal del edificio.

CAPÍTULO I -ELEMENTOS.

Artículo 2.

El Ayuntamiento de Arrasate será el órgano competente para la instalación, mantenimiento y retirada de los elementos afectados al alumbrado público en los Barrios Rurales de Arrasate, con excepción de las viviendas unifamiliares de nueva creación en las que la compra e instalación de los elementos que constituyen el punto de luz originario será a cargo de sus correspondientes titulares; siendo a cargo del Ayuntamiento de Arrasate la instalación y mantenimiento de los puntos de luz que en el futuro se puedan instalar.

Artículo 3.

Los elementos afectados al alumbrado público de los Barrios Rurales serán los puntos de luz y las farolas.

Artículo 4.

La instalación de los elementos afectados al alumbrado público de los Barrios Rurales deberá ser solicitada en cada caso por los particulares afectados.

Sección primera - Los puntos de luz-

Artículo 5.

1. Los puntos de luz serán instalados por el Ayuntamiento de Arrasate para la iluminación del acceso a los caseríos o edificios, que siendo residencia habitual y estando aislados del núcleo principal del Barrio Rural no tengan iluminación exterior pública.
2. Se instalará un punto de luz por cada caserío o edificio que lo solicite, siempre que se cumplan las condiciones del artº.5.1, independientemente del número de viviendas del caserío o edificio.
3. En caso de edificios adosados, se podrá instalar un punto de luz por cada edificio.

Artículo 6.

El Ayuntamiento de Arrasate subvencionará el consumo de energía eléctrica de aquellos puntos de luz, que cumpliendo las condiciones requeridas en el artículo 5º, hayan sido instalados o autorizados por el propio Ayuntamiento.

2.El Ayuntamiento podrá retirar la subvención correspondiente al consumo de energía eléctrica de los puntos de luz, cuando por cualquier circunstancia dejen de verificarse las condiciones establecidas en el artículo 5.1

Sección segunda -Farolas-

Artículo 7.

Las farolas serán instaladas por el Ayuntamiento de Arrasate para la iluminación del núcleo del Barrio Rural o de pequeños grupos de edificios.

Artículo 8.

Se procederá al alumbrado del camino de acceso a pequeños grupos de viviendas alejadas del núcleo principal del barrio, cuando el número de luminarias necesarias para el alumbrado de dicho camino de acceso y el propio subnúcleo sea menor o igual al número de puntos de luz a colocar en los edificios que lo constituyen.

Sección tercera -Funcionamiento-

Artículo 9.

Los sistemas de encendido de los elementos afectados al alumbrado público en los Barrios Rurales serán establecidos por el Ayuntamiento de Arrasate.

Artículo 10.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de estos Criterios los elementos afectos al alumbrado público en los Barrios Rurales podrán ser retirados por:

- a)Desaparición de las circunstancias necesarias para su instalación.
- b)Renuncia expresa y escrita del solicitante.
- c)Informe de los Servicios Técnicos Municipales en el que se constate el mal uso de la luminaria por sus beneficiarios.